

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 641

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00088-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Francisco Montoya Ramírez (Francisco.Montoyar@hotmail.com)
DEMANDADO	CVC – Procuraduría General de la Nación (notificacionesjudiciales@cvc.gov.co)

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, según el cual agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, se procedió a realizar la revisión del proceso, advirtiéndose una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, pues a pesar de haberse remitido el correo electrónico de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo institucional de las entidades demandadas, este no fue recibido por las mismas por cuanto el mensaje tenía un tamaño superior al límite permitido, según el mensaje arrojado por el iniciador.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de la parte afectada la referida nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 del CGP corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012, y teniendo en cuenta que la posible nulidad se origina en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., el auto se notificará de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 ibidem.

De igual forma se suspenderá la audiencia programada para el día 18 de agosto de 2021, a las 10.00 a.m., hasta tanto se resuelva lo atinente a la nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle, **RESUELVE**

1.- SUSPÉNDASE la audiencia inicial programada dentro del presente asunto para el día 18 de agosto de 2021, a las 10.00 a.m.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las entidades demandadas CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la irregularidad advertida por el despacho originada en el Núm. 8° del Art. 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por.

Laura Cristina Tabares Gel

Juez

001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalupe De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3799d09fb36c63b71e1add0a2a219ed2a1b6fba0509f25bc97856d9ebffffbbd

Documento generado en 17/08/2021 05:19:37 P.M

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>